



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	NALLETH DANIEYIS BOLAÑO ARDILA.
DEMANDADO	RAUL FRANCISCO BERMUDEZ MARQUEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00065-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1- C. G. del P., en concordancia con el art. 82-5-10 *ibidem* y Ley 2220 de 2022, toda vez que NO agota el requisito de procedibilidad requerido para este asunto afirmando que desconoce el domicilio del demandado.

Al respecto, el parágrafo 2 de la Ley 2220 de 2022 expresa:

“Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos”.

En la demanda, si bien se alega el desconocimiento del domicilio del demandado, situación que encuadraría perfecto para omitir la conciliación confutada, también manifiesta conocer el lugar de trabajo del señor BERMÚDEZ MARQUEZ, es decir, en la Universidad Popular del Cesar y su correo electrónico, por lo que según la norma referida, no es admisible su dicho, al poder contactarlo, así las cosas, deberá agotar el prenombrado requisito.

En consecuencia, SE CONCEDE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.



RADCADO: 20001-31-10-003-2024-00065-00.

TENER al doctor GUSTAVO ANDRÉS CHAVES CALDERÓN como apoderado judicial de la demandante NALLETH DANIEYIS BOLAÑO ARDILA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

R.N

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9714450cdefbf81101fa7387ecfccf05b8dd94a25ad8a3e7de4cf1d752ff933**

Documento generado en 22/02/2024 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>